



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 165-2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 28 de noviembre de 2024

### VISTOS:

Carta N°124-2024-CONSORCIO LIMA SUR, de fecha 19 de noviembre de 2024, recepcionada en Mesa de Partes del PEIHAP, con HRC N° 02121, emitida por el representante común de CONSORCIO LIMA SUR; Carta N° 543-2024/GRP-407000-407800, de fecha 20 de noviembre de 2024, emitido por Arq. Leonardo Agustín Cardoza Ramírez, Carta N° 142-2024/ING.FAGV.GO, recepcionada en Mesa de Partes del PEIHAP, con HRC N° 02142, con fecha 25 de noviembre de 2024; Informe N° 142-2024/ING.FAGV.GO, de fecha 25 de noviembre de 2024; Informe N° 476-2024/GRP-407000-407800, de fecha 27 de noviembre de 2024, emitido por la Gerencia de Obras y Supervisión; Informe N° 279-2024/GRP-407000-407500, de fecha 28 de noviembre de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GR-CR de fecha 22 de octubre de 2018, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, estableciéndose en su Título II, Capítulo V, Artículo 201° que *"El Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura, es un organismo público desconcentrado del Gobierno Regional Piura, constituye una Unidad Ejecutora con personería jurídica, cuenta con autonomía técnica, económica, y administrativa". Para los efectos de coordinación institucional depende funcional y jerárquicamente de la Gobernación Regional y en el Artículo 146° se señala que: "Los órganos desconcentrados del Gobierno Regional Piura, son unidades orgánicas técnico administrativas, que ejercen funciones por delegación de atribuciones, siendo éste responsable de las decisiones que estos adopten, supeditadas a revisión del órgano ejecutivo"*;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura (PEIHAP), aprobado por Decreto Regional N° 003-2018/GRP-GR de fecha 19 de setiembre de 2018, publicado en el Diario "El Peruano" el 11 de noviembre de 2018, es un órgano desconcentrado de ejecución del Gobierno Regional Piura, constituye una unidad ejecutora que cuenta con autonomía, técnica, económica y administrativa, con un área de influencia directa e indirecta que comprende el ámbito territorial de las provincias de Morropón, Huancabamba y Ayabaca (Frias);

Que, conforme a lo establecido en el artículo 13° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), establece que *"La Gerencia General, es el órgano ejecutivo de mayor nivel de la Unidad Ejecutora del PEIHAP, responsable del cumplimiento de sus objetivos de acuerdo con la política impartida por el Consejo Directivo y el Gobierno Regional Piura // El Gerente General es la máxima autoridad técnica y administrativa, designado por Resolución Ejecutiva Regional y depende directamente de la Gobernación del Gobierno Regional Piura"* y atendiendo a lo establecido en el Artículo 15° es la función del Gerente General: "(...) o "Suscribir las Resoluciones Gerenciales en asuntos de su competencia";

Que, mediante Carta N°124-2024-CONSORCIO LIMA SUR, de fecha 19 de noviembre de 2024, recepcionada en Mesa de Partes del PEIHAP, con HRC N° 02121, de fecha 20 de noviembre de 2024, el representante común de CONSORCIO LIMA SUR, solicitó Cambio de Profesional Especialista de Estructuras, Obras de Arte y Drenaje, por renuncia del profesional, tal como se analizará seguidamente;

Que, a través del proveído S/N, de fecha 20 de noviembre de 2024, inserto en la Carta N° 00124-2024-CONSORCIO LIMA SUR, la Gerencia General, remite los actuados a Gerencia de Obras y Supervisión, para tomar conocimiento y acción, el mismo que mediante Carta N° 543-2024/GRP-407000-407800 de fecha 20 de noviembre de 2024, la Gerencia de Obras, y Supervisión remitió los actuados a Gestor de Obra Fredy García Vivanco para su evaluación e Informe;



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 165-2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 28 de noviembre de 2024



Que, a través de la Carta N° 142-2024/ING.FAGV.GO, de fecha 25 de noviembre de 2024 ingresada mediante Hoja de Registro y Control N° 02142, el Gestor de Obra Fredy García Vivanco, remite el Informe N° 142-2024/ING.FAGV.GO, referente a la solicitud de cambio de profesional Ingeniero Especialista de Estructuras, Obras de Arte y Drenaje, señalando entre otros que, de acuerdo a la verificación del cumplimiento de las condiciones indicadas en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y las Bases Integradas se recomienda declarar PROCEDENTE lo solicitado,



Que, en tal sentido mediante Informe N° 476-2024/GRP-407000-407800, de fecha 27 de noviembre de 2024, la Gerencia de Obras y Supervisión, declara PROCEDENTE la solicitud de cambio de Especialista y solicita que se apruebe mediante acto resolutivo;

Que, mediante proveído S/N, de fecha 28 de noviembre de 2024, inserto en el Informe N° 476-2024/GRP-407000-407800, la Gerencia General, remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para conocimiento, emitir opinión legal y proyectar resolución;

Que, mediante Carta N°124-2024-CONSORCIO LIMA SUR, de fecha 19 de noviembre de 2024, recepcionada en Mesa de Partes del PEIHAP, con HRC N° 02121, de fecha 20 de noviembre de 2024, el representante común de CONSORCIO LIMA SUR, solicitó aprobación para el cambio del siguiente profesional:

CARGO	PROFESIONAL ENTRANTE	PROFESIONAL SALIENTE
ESPECIALITA EN ESTRUCTURAS, OBRAS DE ARTE Y DRENAJE	ING. ELMER IVAN LLANOS PORTAL	ING. ARNALDO JOSUE ARAUJO NOVOA

Que, conforme a lo expuesto por representante común de CONSORCIO LIMA SUR, y estando al estudio de los medios de prueba, que para tal fin adjunta a la solicitud de Cambio de Profesional ESPECIALITA EN ESTRUCTURAS, OBRAS DE ARTE Y DRENAJE de la Obra: "EJECUCION DEL SALDO DE OBRA DEL SUB COMPONENTE N° 2: CAMINOS Y ACCESOS, DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA" – SNIP N° 2040186; se advierte de la Carta de Renuncia, emitida por el Ing. ARNALDO JOSUE ARAUJO NOVOA, quien argumenta que su renuncia es por motivos personales y añade que según las cláusulas de su contrato seguirá brindando servicio correspondiente hasta la aceptación del cambio de su reemplazo;

Que, en ese sentido, adjunto a la referida solicitud de Cambio de Profesional ESPECIALITA EN ESTRUCTURAS, OBRAS DE ARTE Y DRENAJE, la Carta de Compromiso del nuevo Especialista Propuesto y los Certificados de Trabajo con lo que acreditaría la experiencia laboral requerida;

Que, la Gerencia de Obras y Supervisión ha señalado entre otros lo siguiente:

(...)

de acuerdo a lo verificando en las Bases Integradas de Contratación de la Obra hacen mención a la experiencia del personal especialista, siendo su acreditación de 02 (dos) años como especialista y/o ingeniero y/o responsable y/o jefe de estructuras y/o cálculos estructurales, obras de arte y drenaje y/o puentes y/o residente de obras de puentes, en la ejecución y/o supervisión de obras en general, experiencia que se computa desde la obtención de la colegiatura.



# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 165-2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 28 de noviembre de 2024



PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA  
Gerencia General

Gerencia de Obras y Supervisión



Ingeniero Especialista de Suelos y Pavimentos	Ingeniero Civil o Ingeniero Geólogo o Ingeniero Geólogo - Geotecnia	obtención de la colegiatura Dos (02) años, como especialista y/o jefe y/o responsable de suelos y/o pavimentos y/o mecánica de Suelos y/o laboratorio de suelos en la ejecución y/o supervisión de obras similares, experiencia que se computa desde la obtención de la colegiatura
Ingeniero Especialista de Estructuras, Obras de arte y drenaje	Ingeniero Civil	Dos (02) años, como especialista y/o ingeniero y/o responsable y/o jefe de estructuras y/o cálculos estructurales, Obras de Arte y Drenaje y/o puentes y/o residente de obras de puentes, en la ejecución y/o supervisión de obras en general, experiencia que se computa desde la obtención de la colegiatura.
Ingeniero Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos	Ingeniero Civil	Dos (02) años, como Especialista en Metrados, Costos y Valoraciones, o Especialista en Metrados, Costos, o Especialista en Metrados, costos y presupuestos, en la ejecución de obras en general, experiencia que se computa desde la obtención de la colegiatura
Ingeniero Especialista en Producción y Calidad	Ingeniero Civil o Ingeniero de Materiales	Dos (02) años, como Especialista y/o ingeniero y/o responsable de producción, control de producción, control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad, en la ejecución y/o supervisión de obras en general, experiencia que se computa desde la obtención de la colegiatura
Ingeniero Especialista en Impacto Ambiental	Ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Gestión Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía	Dos (02) años, como Especialista Medio Ambiental y/o Especialista Ambiental y/o Especialista en Mitigación Ambiental y/o Especialista en Monitoreo Ambiental, en la Ejecución y/o Supervisión de Obras en General, experiencia que se

• Ver página 71 de las bases integradas.

(...) para lo cual se realiza la revisión de la experiencia que acredita y se resume lo siguiente:

ITEM	EMPRESA	OBRA	CARGO	INICIO	FIN	TIEMPO	OBSERVACIONES
1	CONSORCIO VIAL 2B	"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CA-875 TRAYECTORIA EMP. CA-102 - TRAMO LA HIGUERA 0+000 KM - PUENTE TOSTEN - 12+195KM - LOCALIDAD DE SAUCEPAMPA - DISTRITO DE SAUCEPAMPA, PROVINCIA DE SANTA CRUZ - CAJAMARCA - A NIVEL DE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA".	INGENIERO DE ESTRUCTURAS, OBRAS DE ARTE Y DRENAJE	17/10/2021	06/07/2023	627 DIAS	EMPRESA PRIVADA.
2	CALI OBRAS E INGENIERIA S.A.C	"REHABILITACION Y CONSTRUCCION DE LA CARRETERA - TRAMO PIEDRA IMAN - ANTARACA - QUIKAKAYAN".	INGENIERO DE ESTRUCTURAS, OBRAS DE ARTE Y DRENAJE	07/07/2023	23/12/2023	169 DIAS	EMPRESA PRIVADA.
TOTAL EN DIAS						796 DIAS	
TOTAL EN AÑOS (365)						2 AÑOS, 2 MESES Y 3 DIAS	



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 165-2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 28 de noviembre de 2024



(...)

Esta Gerencia de Obras y Supervisión, de acuerdo a lo verificado, declara PROCEDENTE la solicitud del cambio de Especialista de Estructuras, Obras de Arte y Drenaje para el Contratista Ejecutor, del Ingeniero ARNALDO JOSUE ARAUJO NOVOA con CIP N°233608 al Ing. ELMER IVAN LLANOS PORTAL con CIP N°268205. (...)"

Que, el artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, al respecto señala lo siguiente:

*Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado.*

190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.

Que, de acuerdo con la normativa de contrataciones, el contratista tiene la obligación de ejecutar el contrato de ejecución de obra, de acuerdo con las capacidades que acreditó durante el procedimiento de selección y la suscripción del contrato; lo cual implica que tiene la obligación de ejecutar el contrato con el personal clave presentado para la suscripción del contrato. Sin embargo, existen diversas situaciones en las que es conveniente y hasta necesario cambiar a uno o algunos de los profesionales propuestos por el contratista, motivo por el cual no resulta razonable prohibir el cambio del personal ofertado, más aún si con ello no se afecta la oferta del contratista, necesariamente. Así en la Opinión N° 204-2018/DTN se indicó que "... a efectos de aprobar una solicitud para reemplazar al personal clave ofertado [...] es necesario que el contratista proponga como sustituto a un profesional que cuente con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte de requisitos de calificación, en los documentos del procedimiento de selección que dio origen al contrato; independientemente de las características técnico - profesionales del personal reemplazado";

Que, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225, establece que "**Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado**". De la norma antes citada se puede apreciar que la solicitud de Cambio de Profesional Ingeniero Especialista Estructuras, Obras de Arte



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 165-2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 28 de noviembre de 2024

y Drenaje, se encuentra enmarcado en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el contratista de manera justificada podrá solicitar a la Entidad que le autorice la sustitución de personal acreditado, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. En esta misma línea el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en su Opinión N° 17-2020/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha establecido "(...) ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes (...)", por tanto la causal invocada por el contratista, esto es, la renuncia por motivos personales, es un hecho justificante, siendo una casual regulada en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Lo resaltado es nuestro

Que, la Gerencia de Obras y Supervisión, mediante Informe N° 476-2024/GRP-407000-407800, el cual ha realizado la revisión de los documentos presentados, del profesional y de cuyo Certificado de Trabajo, se evidencia que, si cumpliría con los requisitos mínimos requerido en las bases integradas de contratación, ya que la experiencia requerida es la suma un total de 24 meses de experiencia; cumpliendo con el RTM que exige las Bases Integradas que forma parte del contrato dando la CONFORMIDAD RESPECTIVA,

Que, la solicitud presentada por CONSORCIO LIMA SUR, de Cambio de Profesional Especialista Estructuras, Obras de Arte y Drenaje, de la Obra: "EJECUCION DEL SALDO DE OBRA DEL SUB COMPONENTE N° 2: CAMINOS Y ACCESOS, DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA" – SNIP N° 2040186, habría ingresado a la Entidad, el día 20 de noviembre de 2024; por lo tanto la administración pública, en este caso el PEIHAP, tiene plazo para pronunciarse respecto de la referida solicitud, hasta el día 28 de noviembre de 2024, tal como lo establece el numeral 190.5 del artículo 190, del Reglamento de la Ley de Contrataciones Estado, donde se señala: "La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución". Lo resaltado es nuestro

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 279-2024/GRP-407000-407500 de fecha 28 de noviembre de 2024, concluyo lo siguiente:

(...)

Que, según lo señalado por el área usuaria, en efecto de la evaluación a los documentos presentados por parte del CONSORCIO LIMA SUR, se evidencia que está acredita la experiencia del profesional reemplazante, puesto que de los Certificados de Trabajo, se desprende que este Si cumple, debido a que el Ingeniero propuesto, califica con los requisitos mínimos exigidos en las bases integradas que forman parte del contrato del contratista; opinión que se emite teniendo en consideración el análisis efectuado por la Gerencia de Obras y Supervisión, donde se informa que el Ing. ELMER IVAN LLANOS PORTAL, acumula un total de 2 AÑOS 2 MESES de experiencia; cumpliendo con el RTM que exige las Bases Integradas que forma parte del contrato.

Que, la Gerencia de Obras y Supervisión, cumple con validar y dar LA CONFORMIDAD, a la solicitud de Cambio de Profesional Clave en el cargo de Ingeniero Especialista en Estructuras, Obras de Arte y Drenaje, al cumplir con todas las formalidades establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del RLCE.

(...)"

Que, conforme a los considerandos expuestos y con el visado de la Gerencia de Obras y Supervisión; y la Gerencia de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura; y acorde con lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF del 12 de marzo de 2019, y sus modificatorias, así como lo prescrito en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y en uso de las atribuciones conferidas a esta Gerencia mediante el Decreto Regional N° 003-2018/GRP, de fecha 19 de



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 165-2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 28 de noviembre de 2024

setiembre de 2018, publicado en el Diario el Peruano el 11 de noviembre de 2018 y con la delegación de facultades a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 30 de diciembre de 2016, Anexo "F", y conforme a lo indicado en la Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA SUSTITUCIÓN DEL PROFESIONAL Especialista en Estructuras, Obras de Arte y Drenaje, de la Obra: "EJECUCION DEL SALDO DE OBRA DEL SUB COMPONENTE N° 2: CAMINOS Y ACCESOS, DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA" – SNIP N° 2040186, conforme al siguiente detalle:**

CARGO	DNI N°	APELLIDOS Y NOMBRES	Estado
Especialista en Estructuras, Obras de Arte y Drenaje	71447175	ING. ELMER IVAN LLANOS PORTAL	Nuevo Profesional
	73210330	ING. ARNALDO JOSUE ARAUJO NOVOA	Saliente

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución al **CONSORCIO LIMA SUR**, en su domicilio consignado en el Contrato N° 001-2024/GRP-PEIHAP, de fecha 18 de marzo de 2024, sito en Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas N° 134 (Oficina N° 608 Torre 1) Edificio Panorama, Lima - Lima - Santiago de Surco; y/o correo electrónico: [nazareth.gerencia75@gmail.com](mailto:nazareth.gerencia75@gmail.com).

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución al **CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA**, en su domicilio consignado en el Contrato 005-2023-GRP-PEIHAP, de fecha 28 de diciembre de 2023, sito en Av. General Garzón 613 Dpto. 1002, distrito de Jesús María - Lima - Lima; y/o correo electrónico: [jjulca78@hotmail.com](mailto:jjulca78@hotmail.com).

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, que la Gerencia de Obras y Supervisión evalúe la aplicación de otras penalidades, tal como está previsto en el ítem N° 1, u otras que del análisis apliquen al presente caso, bajo responsabilidad, en aplicación de lo señalado en el Contrato N° 003-2023-GRP-PEIHAP, suscrito con fecha 30 de noviembre de 2023.

### (...) CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Supuesto de aplicación	Unidad	Penalidad	Procedimiento
Por cada día de ausencia y por cada persona	Por cada día de ausencia y por cada persona	1.0 UIT por cada ocurrencia	a) Según informe de la Supervisión o Inspector, o b) según informe y acta de ocurrencia del monitor o Ingeniero de Seguimiento y/o personal de la Entidad

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Obras y Supervisión; y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura - Gobierno Regional Piura.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** la presente Resolución al responsable del Portal de Transparencia de la Entidad para la publicación respectiva, de conformidad con la Directiva Regional N° 009-2013/GRP-1000010 aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 255-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 165-2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 28 de noviembre de 2024

**ARTÍCULO SÉTIMO: PRECISAR** que en virtud al Principio de Buena Fe y presunción de veracidad que rige el D. S. N° 04-2019-JUS, debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella, sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Proyecto Especial de Irrigación  
Hidroenergético del Alto Piura  
*[Firma]*  
Ing. Carlos Miguel Cabrejos Vásquez  
Gerente General

